



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT.800.037.800-8**

**DEMANDADO: LUIS FERNANDO MEDINA PEREZ.C.C.No.18.010.451**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0538-00**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado por correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2021.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

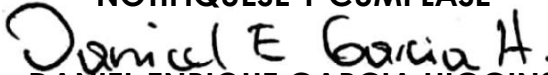
**RESUELVE**

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No.    en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, .  
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 09 de marzo de 2021

**Oficio No. 0380-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

CIUDAD

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT.800.037.800-8**

**DEMANDADO: LUIS FERNANDO MEDINA PEREZ.C.C.No.18.010.451**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0538-00**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a LUIS FERNANDO MEDINA PEREZ, identificado con C.C. No. 18.010.451, en las entidades financieras solicitadas por el actor. Oficiése a las diferentes entidades financieras.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA